



Programa para garantizar el derecho a la **educación**

ERRADICACIÓN de la **DESESCOLARIZACIÓN** y del **ABSENTISMO ESCOLAR** en el TERRITORIO de BIZKAIA



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAIA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

Edita:

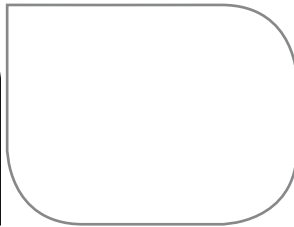
GOBIERNO VASCO. Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura

DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA. Departamento de Acción Social

EUDEL. Asociación de Municipios Vascos

Programa para garantizar el derecho a la educación

Erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar en el territorio de Bizkaia



PRÓLOGO 7

1 PROGRAMA 9

- 1.1. Presentación del programa
- 1.2. La desescolarización y el absentismo escolar: un problema educativo, de desprotección y social
- 1.3. Causas
- 1.4. Alcance de este problema en Bizkaia
- 1.5. Necesidad de una intervención coordinada de las instituciones implicadas en este problema

2 MARCO LEGAL 19

- 2.1. Derecho a la educación: la escolarización y el deber de asistencia, instrumentos básicos para su efectividad
- 2.2. Los sujetos obligados a procurar la efectividad del derecho a la educación y a erradicar el absentismo escolar

3 PROGRAMA DE INTERVENCIÓN 29

- 3.1. Definición operativa de los términos: desescolarización y absentismo escolar
- 3.2. Objetivos a lograr en la erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar
- 3.3. Principios que guían la intervención
- 3.4. Actuación de las distintas instituciones
- 3.5. Diagrama de flujo de la intervención
- 3.6. Duración del programa
- 3.7. Evaluación del programa

4 ANEXOS 45

- 4.1. Modelo de ficha de notificación
- 4.2. Pautas para la elaboración del plan de intervención
- 4.3. Modelos de cartas de derivación
- 4.4. Hoja de registro mensual de absentismo

Prólogo

Conscientes de la importancia y de la necesidad de garantizar el derecho fundamental a la educación en la edad de escolarización obligatoria para el futuro de las niñas, niños y adolescentes y conscientes, también, de que el absentismo y la desescolarización son factores de marginación y de exclusión social, porque comprometen el desarrollo personal, académico y profesional de las y los menores, en el curso 2003-2004 se puso en marcha el "Programa para garantizar el derecho a la educación. Erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar en el territorio de Bizkaia".

Este programa elaborado y acordado entre el Departamento de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, el Departamento de Acción Social-Gizartekintza Saila de la Diputación Foral de Bizkaia y la Asociación de Municipios Vascos-EUDEL, pretendía aglutinar los esfuerzos de profesionales de los diferentes ámbitos educativo y social. Incluía medidas preventivas, organizativas y la puesta en marcha de un protocolo consensuado de actuación.

En este tiempo, gracias al trabajo, coordinación y esfuerzo de todos los profesionales implicados, se ha podido ir cuantificando la gravedad del problema, y lo que es más importante, se ha podido intervenir en cada caso concreto, tomado las medidas necesarias para corregir estas conductas.

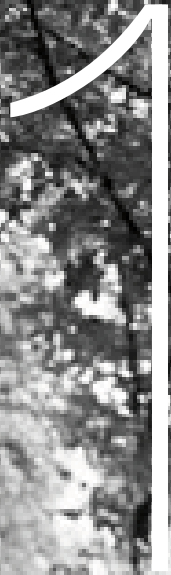
Sin embargo, a pesar de todos los esfuerzos, aún estamos lejos de resolver este problema en su totalidad. Así, tal y como se refleja en los Informes de la Comisión de Seguimiento del Programa, el número de casos de absentismo y desescolarización sigue siendo preocupante y hace necesario seguir trabajando conjuntamente para lograr su erradicación.

Por otra parte, en estos años la sociedad ha evolucionado, han surgido nuevas necesidades, nuevas problemáticas, nuevas formas de conceptualizar la familia, la escuela, la dimensión social de la infancia y la adolescencia, los servicios sociales, las instituciones... La sociedad se ha transformado y con ella también la legislación y la normativa que la desarrolla.

Como consecuencia de estos cambios y de la experiencia acumulada en estos años, ha sido necesario revisar y actualizar el programa y sus protocolos de actuación para lograr una mayor coordinación entre instituciones y una mayor efectividad, con el objetivo de conseguir la eliminación de las conductas absentistas, promoviendo el desarrollo personal, social y académico del alumnado y contribuyendo a evitar situaciones de marginación y de exclusión social.

En definitiva, queremos seguir mejorando el trabajo coordinado de las Instituciones para garantizar el derecho a la educación que posibilite una mayor inclusión social y la mejora de la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, a quienes va dirigido este Programa.

*Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura
Diputada Foral de Acción Social
Presidenta de EUDEL*



Programa





1.1. Presentación del programa

El Programa que a continuación se presenta se inicia analizando el problema de la desescolarización y el absentismo escolar como un problema que implica una dimensión social y otra educativa. Se reflexiona sobre sus posibles causas, su alcance en el territorio de Bizkaia y establece la necesidad de una intervención coordinada de las instituciones implicadas en este problema.

El programa define el marco legal que contextualiza este problema y prosigue con la necesaria definición operativa de los términos desescolarización y absentismo escolar.

Continúa con la exposición de los objetivos a lograr en la erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar, y los principios que deben guiar toda propuesta de intervención.

Después recoge las actuaciones que desarrollarán las diferentes instituciones implicadas en la intervención: el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, los Ayuntamientos y la Diputación Foral de Bizkaia. Entre tales actuaciones se incluyen las medidas y protocolos correspondientes.

Además se incluye el diagrama de flujo referido a la intervención coordinada y, por último, se anexan distintos modelos a utilizar en las diferentes fases de la intervención contra la desescolarización y el absentismo escolar.

Con este Programa que tendrá una duración de cuatro cursos escolares, prorrogable por acuerdo expreso de las Instituciones implicadas, se pretende hacer efectivo en el territorio de Bizkaia el derecho a la escolarización de los niños, niñas y adolescentes en edad de escolarización obligatoria.



1.2. La desescolarización y el absentismo escolar: un problema educativo, de desprotección y social

El derecho a la educación es un derecho relacionado con las sociedades evolucionadas y democráticas.

Es un derecho básico reconocido como tal por los organismos internacionales y por el conjunto de la legalidad vigente en materia de educación y protección social del menor en nuestro territorio histórico. Un derecho cuya garantía

de ejercicio lo convierte en un derecho-deber de los seis a los dieciséis años (periodo de enseñanza y escolaridad obligatoria).

Este derecho hace posible que las personas se desarrollen plenamente, se enriquezcan culturalmente, compensen sus déficits físicos, psíquicos o de pertenencia a clase o grupo social y progresen en la estructura social. Es un derecho que posibilita, igualmente, que la sociedad donde se cumple goce de un menor grado de conflicto y una mayor capacidad, competencia y prestigio, y en definitiva, un mayor bienestar. Este es el horizonte hacia el que cualquier comunidad quiere avanzar.

La sociedad en su conjunto, incluyendo la ciudadanía y sus representantes en la administración pública, debe proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

La legislación actualmente vigente en materia de protección de infancia y adolescencia define lo que entiende por situaciones de riesgo y desamparo. El Decreto 230/2011 que aprueba el instrumento para la valoración de estas situaciones contempla entre los aspectos a valorar la negligencia hacia necesidades formativas.

Dentro de este contexto, se entiende que la desescolarización y la conducta absentista conculcan el derecho a la educación, convirtiéndose en factores de exclusión social puesto que comprometen el desarrollo académico y profesional de las y los menores afectados y, por tanto, su integración en la comunidad, y contribuyen al aumento de la conflictividad social.

El absentismo escolar es en general una realidad muy significativa en zonas metropolitanas deficientemente integradas o desfavorecidas, sobre todo entre las poblaciones de inmigrantes, minorías étnicas y familias desestructuradas.

Así, la desescolarización y el absentismo no sólo representan un grave problema educativo sino que también constituyen un considerable problema social.

De este modo, la actuación contra la desescolarización y el absentismo escolar supone, por una parte, dar respuesta a un problema educativo, al posibilitar o restablecer un adecuado desarrollo de las personas menores de edad, y simultáneamente, supone dar también respuesta a un problema social, al prevenir, e incluso atajar, situaciones de privación, riesgo y conflicto social.

La práctica diaria de las diferentes instituciones implicadas en la educación y el trabajo social, la legislación vigente y las investigaciones realizadas en

el campo de la desescolarización y el absentismo escolar no dejan lugar a dudas: la intervención de todos los poderes públicos debe garantizar el derecho a la educación. Es necesario subrayar que esta intervención únicamente será eficaz y conseguirá su objetivo si coordina las acciones de las diversas instancias implicadas (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, Diputación Foral, Ayuntamientos, Fiscalía...).

Esta intervención coordinada debe concretarse en el desarrollo de un programa que incluya desde la activación de un sistema de registro y comunicación interinstitucional que permita la detección y la intervención personalizada, así como la realización de los necesarios estudios, hasta proyectos específicos de actuación con las y los menores y sus familias o representantes legales en los centros educativos y en los servicios municipales y de Diputación implicados. También campañas de sensibilización de la población, intervención en la formación de las y los futuros profesionales, sin olvidar las medidas que, para responder a la desescolarización y al absentismo grave y consentido, hayan de tener un carácter más sancionador.

1.3. Causas

Los estudios sobre el absentismo y las y los profesionales de la educación consultados identifican múltiples causas del mismo. En muchos casos de conducta absentista pueden converger varias de ellas.

1. Causas centradas en el entorno: las normas y valores del grupo de iguales que pueden arrastrar a un estudiante al absentismo. Un entorno social deprivado, como se puede dar en algunas zonas urbanas, por ejemplo, puede ser determinante para la no asistencia a la escuela. También, actitudes que dificultan la inclusión de ciertos colectivos marginales...

2. Causas centradas en la escuela: la utilización de métodos individualistas y competitivos, su falta de integración en el barrio o en el municipio, la falta de un proyecto pedagógico consensuado y asumido por el equipo docente, la dinámica de grupos entre el alumnado condicionada por estereotipos raciales, de marginación, el profesorado inestable en el centro, etc. También, la dificultad de la niña o del niño para adaptarse al nivel de su aula o de la escuela para adaptarse al suyo, etc. Sistemas organizativos y de coordinación, diferentes talentos y estilos docentes, el clima de convivencia y de práctica del estudio, el ambiente percibido en las clases y fuera de ellas. La cultura escolar que enfatiza la dimensión intelectual sobre la social, afectiva, estética, motórica...

3. Causas centradas en la familia: hay factores familiares que favorecen el absentismo: la privación familiar, las dificultades económicas, la precariedad en la vivienda, las relaciones conflictivas en la familia, las toxicomanías y problemas asociados, la prostitución, determinados tipos de trabajo (como la venta ambulante), la movilidad geográfica, la delincuencia, la situación de prisión, etc. En general, el nivel socioeconómico, cultural, académico, la falta de interés de algunas familias por los estudios de las hijas e hijos, las bajas expectativas con respecto a su aprendizaje escolar, las actitudes ante los valores escolares... El proteccionismo excesivo y, en el extremo opuesto, la negligencia o el abandono o los indicios de maltrato físico y psíquico hacia el o la menor. Los acontecimientos familiares importantes, la falta de hábitos estructuradores de la vida cotidiana y doméstica, las dificultades psicológicas o de autoridad de los padres y madres, sus problemas de salud, la necesidad o costumbre de que las y los menores contribuyan en la organización y sostenimiento del núcleo familiar, el casamiento de las y los menores...

4. Causas centradas en la niña o el niño, la o el joven: la baja autoestima, el sentimiento de falta de competencia, el sentirse desplazado o mal considerado, los trastornos psicológicos/psiquiátricos, los malos resultados académicos anteriores, una salud física delicada, el bajo nivel de sintonía con el profesorado y con el propio tutor o tutora, la oposición a la norma establecida (en preadolescentes y adolescentes, la falta del sentimiento de “pertenencia” al grupo y/o al centro. ...

5. Otras causas que completan las anteriores y, en ocasiones, las agravan son: razones de género (consideración de que no es preciso que las chicas estudien) y razones culturales (algunas familias de etnia gitana, por ejemplo, en ocasiones rechazan la escolarización porque piensan que disponen de suficientes recursos para la socialización e integración del niño o la niña en el grupo a través de la familia y del propio grupo social).

La existencia de esta multiplicidad de causas hace pensar en la necesidad de personalizar las respuestas para superar el absentismo y la desescolarización. La concurrencia de causas de distinta índole (personal, familiar, escolar, social) en una misma conducta nos llevaría de nuevo a la exigencia de actuación coordinada de las diferentes instituciones implicadas, para solventar los diferentes problemas que las provocan.



1.4. Alcance de este problema en Bizkaia

Nuestro Territorio Histórico no es ajeno al problema de la desescolarización y el absentismo. El desarrollo de este programa desde el año 2003 ha

permitido una exhaustiva recogida de datos que nos acerca a la verdadera dimensión del problema, pudiendo conocer su evolución en los últimos años.

Los datos han sido obtenidos haciendo referencia a la definición operativa de absentismo utilizada hasta ahora y que incorpora a todos aquellos alumnos y alumnas que por distintos motivos faltan sin justificación el 20% de los días aunque haya sucedido en un solo mes a lo largo de todo el curso. Según ellos, en el curso 2003-2004, cuando se inició esta recogida sistemática de datos, hubo 1.074 casos de absentismo, que representaba el 1,2% del alumnado de la Educación Básica. A lo largo de los cursos, como se ha recogido en los informes anuales que ha realizado la comisión de seguimiento prevista en el programa, este número ha ido aumentando, llegando a 1.596 (1,5%), el curso 2013-2014.

Puede resultar sorprendente que los datos parezcan agravarse según avanza este propósito de seguimiento del absentismo, siendo una de las posibles explicaciones la mejora paulatina del instrumento de control, sin olvidar otras variables que pueden tener incidencia en este aumento. Todo ello nos obliga a seguir analizando mejor las causas de este problema, para poner los medios que puedan evitarlo.

Haciendo un análisis más fino y pormenorizado de estos datos se debe tener en cuenta el absentismo corregido, es decir, el porcentaje de alumnos y alumnas absentistas que dejan de serlo o, por lo menos, no lo son durante el último trimestre del curso. En este sentido, ha habido una evolución positiva, al irse consolidando una corrección del más del 50% de los casos, tanto en la etapa de Educación Primaria, como en la de Secundaria Obligatoria.

Entre las posibles causas de la corrección de este absentismo estarían las intervenciones de las distintas Instituciones para superar este problema, o bien la desaparición de la circunstancia coyuntural que haya motivado la conducta absentista.

Otro indicador que se ha tenido en cuenta es el absentismo acumulado, es decir, el porcentaje de faltas de asistencia a lo largo del curso escolar. La dimensión más grave del problema se refleja en el porcentaje de alumnos/as que falta a más del 75% de las jornadas del curso escolar, es decir, cuando permanece prácticamente durante todo el curso. A lo largo de estos últimos cursos este porcentaje ha ido disminuyendo significativamente.

Ahora bien, a pesar de que la dimensión más grave del problema ha disminuido notoriamente (no llega al 2% de la totalidad del alumnado

absentista), y que se puede considerar relativamente pequeña desde el punto de vista de la totalidad del sistema escolar, sin embargo, no lo es desde el punto de vista individual, porque esta situación generadora de fracaso escolar es una de las causas de la futura exclusión social de estas personas.



1.5. Necesidad de una intervención coordinada de las instituciones implicadas en este problema

La desescolarización y el absentismo constituyen un problema educativo y social que entra, en ocasiones, también en el ámbito de lo judicial, y que está relacionado con causas de distinta índole, como ya hemos indicado: personales, familiares, escolares, sociales. Ante tal problema no son suficientes respuestas parciales desde las distintas administraciones.

La coordinación es imprescindible para lograr un objetivo ambicioso, necesario y urgente para una comunidad que, como la nuestra, tiene la voluntad y las posibilidades de alcanzarlo: garantizar el derecho a la educación.

La coordinación en este tema, además de ser imprescindible, es obligatoria por imperativo legal, como queda suficientemente explicado en el apartado correspondiente del “marco legal”.

De manera explícita e inequívoca el artículo 7 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia señala expresamente que: “Los organismos, entidades e instituciones públicas y privadas tienen la obligación de colaborar y de coordinar sus actuaciones, a fin de proporcionar a la población infantil y adolescente una atención coherente, organizada e integral, que no sólo facilite la detección de situaciones de desprotección, sino que también permita intervenciones más eficaces y más acordes con una utilización racional de los recursos”.

Pero esta coordinación no debe limitarse a la mera aplicación de protocolos de coordinación previos establecidos entre servicios y/o instituciones que pueden quedar reducidos a una permanente derivación de casos y que no siempre evita que el sujeto quede a la deriva. Desde un marco organizativo general referido a los acuerdos de colaboración establecidos entre instituciones, el trabajo en red se caracteriza por formalizar la colaboración

que los profesionales establecen partiendo de la atención de cada caso en común y en la elaboración de planes individuales que proporcionen referencias claras y compartidas y que funcionen como elementos de regulación y mediación entre los servicios.

Este Programa trata de mejorar y sistematizar los cauces de coordinación y el trabajo en red entre todas las instituciones implicadas en el mismo objetivo que no es otro que garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación.



2

Marco legal





2.1. Derecho a la educación: la escolarización y el deber de asistencia, instrumentos básicos para su efectividad

- ▶ El derecho a la educación es uno de los derechos básicos de la persona reconocido en el artículo 27 de la Constitución y desarrollado posteriormente por la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación.
- ▶ Para garantizar el ejercicio de este derecho, los poderes públicos establecen una serie de mecanismos, recogidos, también, en el artículo anteriormente citado: programación general de la enseñanza, participación efectiva de todos los sectores afectados, creación de centros docentes y determinación de la enseñanza básica como obligatoria y gratuita.
- ▶ La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, determina que la enseñanza básica comprende diez años de escolaridad y se desarrolla, de forma regular, entre los seis y los dieciséis años de edad, siendo obligatoria y gratuita para todas las personas.
- ▶ El Decreto 201/2008, de 2 de diciembre, sobre Derechos y Deberes de los Alumnos y Alumnas de los centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco, especifica en su artículo 23, apartados 1 y 2, el deber de asistencia:
 1. Los alumnos y alumnas deben asistir diariamente a clase con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.
 2. Se considerarán injustificadas aquellas inasistencias o impuntualidades que no sean excusadas por escrito por el alumno o alumna o, en caso de menores de edad, por sus padres, madres o representantes legales, aportando justificación admisible de acuerdo con las normas establecidas en el centro docente.
- ▶ La Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, en su artículo 1 especifica como objeto de la misma "Garantizar a los niños, niñas y adolescentes que residan o se encuentren en territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco el ejercicio de

los derechos que les reconocen la Constitución, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, la Carta Europea de los Derechos del Niño y el ordenamiento jurídico en su conjunto". También indica, en su artículo 4, el principio inspirador básico: "el interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección de sus derechos en orden a garantizar su desarrollo deben ser el principio inspirador de las decisiones y actuaciones que a su respecto adopten y apliquen los padres y madres, tutores o guardadores. También lo serán de todas las actuaciones públicas que guarden relación directa con ellos y, en particular, de todas las decisiones adoptadas por la autoridad judicial o administrativa o por las instituciones públicas o privadas responsables de su atención y protección".

Es especialmente relevante para la justificación y el desarrollo de este programa el artículo 25 de la ley que, en sus apartados 1 y 2, especifica:

1. Las autoridades y las personas que tengan conocimiento de que un niño, niña o adolescente en edad de educación obligatoria no está escolarizado, o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, en particular de las autoridades educativas, de las entidades locales y del ministerio fiscal, a fin de que adopten las medidas necesarias para su escolarización o, en su caso, su asistencia al centro escolar.
 2. Asimismo, los titulares de los centros educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones públicas competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que puedan suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil, debiendo comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad.
- La Ley 12/2008 de 5 de diciembre de Servicios Sociales promueve y garantiza en el ámbito de la CAPV el derecho de acceso a las prestaciones y servicios mediante la regulación y ordenación del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

Tal y como se recoge en el artículo 3.4 de la Ley, las personas menores de edad en situación de riesgo y desamparo accederán a los servicios y prestaciones del Sistema Vasco de Servicios Sociales según lo previsto en la Ley 3/2005 de 18 de febrero de Atención a la Infancia y a la Adolescencia.

- ▶ El Decreto 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA), especifica y concreta las tipologías de desprotección, entre las que se encuentra la negligencia hacia necesidades formativas, considerando como riesgo grave de desprotección el absentismo entre el 20 y el 50%, y como muy grave cuando se supera el 50% o la desescolarización.

Las referencias anteriores patentizan la centralidad del deber de asistencia a clase como emanación de la regla de obligatoriedad de la enseñanza básica que, a su vez, es la plasmación primera del derecho constitucional a la educación.



2.2. Los sujetos obligados a procurar la efectividad del derecho a la educación y a erradicar el absentismo escolar

En este apartado se analizan las competencias de las diversas instituciones públicas y el deber de colaboración de las mismas en la efectividad de las políticas que se desarrollen. Así mismo, se pone de manifiesto el deber de los representantes legales de las y los menores, las medidas de protección y el cumplimiento de ese deber como uno de los elementos de integración social de los propios representantes legales.

2.2.1. Los poderes públicos

La efectividad plena del derecho a la educación es responsabilidad del conjunto de los poderes públicos, como lo es la garantía de todos los demás derechos y libertades reconocidos en el capítulo II del título I de la

Constitución, tal como se enuncia en el artículo 53.1. De modo congruente, su artículo 27.5 convierte al conjunto de poderes públicos en garantes del derecho de todas las personas a la educación. Su aseguramiento es una responsabilidad compartida y, en consecuencia, el absentismo escolar, al suponer un serio quebranto de la efectividad de tal derecho, se convierte en un problema que les atañe a todos ellos.

Ello no significa que el grado de responsabilidad sea el mismo, ni tampoco el de las atribuciones o competencias. La Ley de la Escuela Pública Vasca atribuye “la adopción de las medidas necesarias que garanticen la realización efectiva del derecho a la educación” a “los poderes públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco en el ámbito de sus respectivas competencias” (artículo 5). Los poderes del País Vasco son su Parlamento, su Gobierno y el Lehendakari, según el artículo 24 del Estatuto de Autonomía. Así, la responsabilidad última y la competencia preeminente en la garantía del derecho a la educación corresponde a la Administración educativa de la Comunidad Autónoma, personalizada en el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco. Es decir, le corresponde la responsabilidad de la aprobación y aplicación de políticas que, por vía general, procuren la escolarización plena y la corrección del absentismo escolar.

No obstante, la obligación de aplicar tales políticas no recae solamente sobre la Administración educativa. La LOE en su artículo 8 habla de la cooperación entre Administraciones y explicita que: “Las Administraciones educativas y las Corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta Ley”.

De modo explícito la ley encomienda a las Administraciones locales una función complementaria o de colaboración. En concreto, la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2 apartado n), determina que el Municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en distintas materias y, en concreto, en “participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria”.

Lo anterior se refiere a la acción de conjunto para la efectividad del derecho a la educación. No obstante, el problema de la desescolarización y del

absentismo escolar se percibe también desde otro plano, el de la situación personal de cada menor, donde las intervenciones públicas son otras. La legislación sobre protección de menores requiere de las Administraciones públicas que presten a las y los menores la asistencia adecuada para el efectivo ejercicio de sus derechos (artículo 10.1 de la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor), y les encomienda la prevención y reparación de las situaciones de riesgo que perjudiquen su desarrollo personal y social, así como su tutela en los casos de desamparo (artículos 12, 17 y 18). Sin duda, dos de esas situaciones de riesgo son la desescolarización y el absentismo escolar, como reconoce el artículo 13.2 de la misma disposición legal, al disponer que “cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de que un menor no está escolarizado o no asiste al centro escolar de forma habitual y sin justificación, durante el período obligatorio, deberá ponerlo en conocimiento de las autoridades públicas competentes, que adoptarán las medidas necesarias para su escolarización”.

En esta misma línea se expresa la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia, en su artículo 25 citado anteriormente.

Ahora bien, la desprotección que supone la situación de riesgo puede presentar distintos niveles de intensidad y, en función de los mismos, la desprotección puede clasificarse como: leve, moderada y grave.

La intervención en estos casos por parte de las administraciones es distinta en función de la gravedad de la situación: en situaciones de riesgo, los servicios sociales municipales deberán proceder a la recepción del caso y a su investigación, valoración y orientación. Cuando consideren que existe una situación de desprotección infantil de gravedad elevada, deberán derivarlo al servicio especializado territorial de protección a la infancia y adolescencia (artículo 53 de la Ley 3/2005). En situaciones en las que existan indicios de desprotección grave, los servicios territoriales especializados deberán proceder a la recepción del caso, así como a su investigación y valoración complementaria a fin de determinar la gravedad. En los supuestos en los que se considere que se trata de una situación de riesgo leve o moderado, que no requiere una intervención especializada territorial, se remitirá el caso al servicio social municipal (artículo 54 de la Ley 3/2005).

Tal como se ha descrito en el apartado 2.1 de esta publicación, el Decreto 230/2011, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo en los servicios sociales municipales y territoriales de atención y protección a la infancia y adolescencia en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BALORA),

específica y concreta las tipologías de desprotección, entre las que se encuentra la Negligencia hacia necesidades formativas, considerando como riesgo grave de desprotección el absentismo entre el 20 y el 50%, y como muy grave cuando se supera el 50% o la desescolarización.

Todo lo anterior nos muestra que la cuestión del absentismo escolar y la desescolarización compete, ante todo, a la Administración educativa en cuanto a remover los obstáculos para la plena efectividad del derecho a la educación, del cual es garante. Pero, también, a los entes de la Administración local, obligados por ley a colaborar con ella, a la Diputación Foral en el supuesto de que el o la menor se encuentre en situación de riesgo grave o desamparo y al Ministerio Fiscal. Esta superposición de poderes públicos, concernidos por un problema en el que sus competencias se complementan, obliga a una intervención ordenada de todos ellos, consecuente con el principio de coordinación, que debe presidir la actuación de toda la Administración pública de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, a fin de que se cumpla el principio de eficacia que enuncia este mismo precepto constitucional.

Objetivo de esta coordinación debe ser primeramente el facilitar la información que cada entidad precise, como dispone el artículo 4.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Pero, el principio de cooperación, enunciado en su artículo 3.2, no se agota en ello. Como dispone esta misma norma, todas las entidades públicas están obligadas a prestar a las demás, en su ámbito propio, “la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias”. Y en términos aún más de principio, contenidos también en dicho artículo 3.2, todas ellas están obligadas a “ponderar, en el ejercicio de las competencias propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquellos cuya gestión esté encomendada a las otras Administraciones”.

El uso de las competencias propias no puede estar presidido solo por el objetivo de la consecución de los fines de cada entidad u órgano; por imperativo legal debe ejercerse del modo que facilite, además, el logro de los atribuidos a las demás entidades. Tanto más cuando se trata directamente de uno de los derechos fundamentales que vinculan a todos los poderes públicos, de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución, como hemos recogido anteriormente.

2.2.2. Los sujetos privados

Obviamente los poderes públicos no son los únicos obligados a garantizar el derecho y el deber a la educación de las y los menores. Primero lo están sus madres y padres (y en su defecto sus tutores o guardadores), mediante el ejercicio de la patria potestad que les obliga a “velar por ellos, tenerlos en su compañía, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral”, como enuncia el artículo 154 del Código Civil. A los poderes públicos se les encomienda que velen “para que los padres, tutores o guardadores desarrollen adecuadamente sus responsabilidades” (artículo 12.1 de la Ley Orgánica de Protección del Menor), una de las cuales consiste en escolarizar a sus hijas e hijos menores y urgir de ellos la asistencia regular al centro escolar, como corrobora el artículo 13 de esta Ley.

En esta misma línea se pronuncia la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en sus artículos 22 y 25.

En caso de incumplimiento de estos deberes, el abanico de medidas que puede adoptar la autoridad responsable de la protección de menores es muy amplio. Como hemos apreciado, esta legislación no tasa el contenido de las mismas, sino que atribuye un margen de discrecionalidad importante para que se arbitren las que resulten pertinentes para corregir la situación de riesgo. La última es, sin duda, la de asunción de la tutela de la menor o del menor, por su trascendencia sobre la patria potestad, pero ciertamente no está vedada en los casos en que no cupiera otra manera de garantizar su derecho a la educación.

Las personas menores, aunque parezca paradójico, están obligadas también por su propio derecho a la educación, al no tratarse de un derecho de uso potestativo, como la mayoría de los atribuidos a las personas, sino de un derecho-deber, al menos en cuanto a la enseñanza básica. La Constitución se lo atribuye a cada menor en edad de escolarización obligatoria en su beneficio propio, pero, en la misma medida, en beneficio de toda la sociedad, ya que el objetivo constitucional de facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.2) es una de las plasmaciones de los valores superiores de libertad, justicia e igualdad que inspiran la Constitución entera (artículo 1). Aquí entronca el deber de asistencia a clase, que hemos entresacado anteriormente del Decreto sobre derechos y deberes de los alumnos y alumnas. En relación con él, convendría analizar desde el actual sistema jurídico, con un objetivo claro de protección de la o del menor, las consecuencias que se derivarían para quienes (normalmente preadolescentes y adolescentes) incumplieran dicho deber.

3

Programa
de intervención





3.1. Definición operativa de los términos: desescolarización y absentismo escolar

Para abordar de forma adecuada este problema es necesario definir operativamente los conceptos de desescolarización y absentismo:

- ▶ **DESESCOLARIZACIÓN:** es la situación de las y los menores en edad de escolarización obligatoria (6-16 años) para quienes no se ha formalizado la matrícula en un centro educativo.
- ▶ **ABSENTISMO:** se entiende por absentismo escolar la falta de asistencia al centro educativo sin causa que la justifique, consentida o propiciada por la propia familia o por voluntad del mismo alumno o alumna, en el caso de preadolescentes y adolescentes. Si bien la escolaridad es obligatoria a partir de los 6 años, al estar generalizada en la C.A.P.V desde los 3 años, el concepto de absentismo se aplicará desde esa edad con una intención preventiva y equitativa que garantice la igualdad real de oportunidades. Por eso, la manera de intervenir cuando el absentismo se dé en la Enseñanza Básica o en la etapa de Educación Infantil será diferente: en este último caso, los datos no se remitirán a Fiscalía, como se verá posteriormente en el protocolo de actuación, y su utilización tendrá como objetivo exclusivo fomentar la escolarización desde esta edad, especialmente en los casos de la población socialmente desfavorecida.

En la definición operativa de este concepto se diferenciarán cuatro términos:

- ▶ **Tasa de absentismo:** es el porcentaje de faltas sin justificar en un periodo mensual.

La tasa de absentismo escolar se computará de la siguiente manera: una falta se referirá a la totalidad de la jornada escolar, de manera que si la falta de asistencia es sólo durante media jornada, por la mañana o por la tarde, se contabilizaría como media falta. En el caso de que las ausencias injustificadas se correspondan con sesiones sueltas, el centro estimará de forma acumulada en el cómputo mensual su equivalencia en cuanto a días.

- ▶ **Absentismo acumulado:** es el porcentaje de faltas sobre el total de días lectivos del curso escolar (175). En el programa que se propone se identifica el absentismo en los siguientes intervalos de acumulación de faltas:

- ✓ Hasta el 10%
 - ✓ >10%-25%
 - ✓ >25%-50%
 - ✓ >50%-75%
 - ✓ >75%-100%
- ▶ **Absentismo corregido:** número y porcentaje de alumnado que, habiendo sido absentista un curso escolar, deja de serlo el curso siguiente.
- ▶ **Índice de absentismo:** es el porcentaje de alumnas y alumnos absentistas dentro del total de alumnado del centro. Este índice se obtendrá por etapas educativas. Este dato podrá servir para actuar de manera diferencial en centros con un índice elevado.

3.2. Objetivos a lograr en la erradicación de la desescolarización y del absentismo escolar

- ▶ Garantizar el derecho a la educación de las y los menores en edad de escolaridad obligatoria, evitando la desescolarización y el absentismo escolar.
- ▶ Corregir las situaciones de riesgo de distintos niveles de gravedad hacia las necesidades formativas de la niña, niño o adolescente.
- ▶ Fomentar la asistencia de las niñas y niños de 3 a 6 años que estén matriculados/as.
- ▶ Sensibilizar de la gravedad de este tema a las y los profesionales, a la sociedad en general y a los directamente implicados en particular.
- ▶ Trabajar coordinadamente las distintas instituciones implicadas (Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura; Departamento de Empleo y Políticas Sociales; Ayuntamientos; Diputación Foral de Bizkaia y Fiscalía) en la prevención y en la intervención contra la desescolarización y el absentismo escolar.
- ▶ Valorar la evolución de la desescolarización y del absentismo escolar, y de las intervenciones que se pongan en marcha.

3.3. Principios que guían la intervención

- ▶ **Prevención:** se primarán las medidas preventivas frente a las reactivas.
- ▶ **Equidad:** se garantizará la igualdad de oportunidades y la no discriminación, cuando haya una desigualdad de partida (individual, de grupo, de comunidad) y existan carencias de elementos básicos. Se tratará de ofrecer respuestas estimulantes y enriquecedoras que incidan, sobre todo, en las etapas tempranas de la vida.
- ▶ **Trabajo en red:** se requiere una intervención coherente, consensuada y coordinada de las distintas instituciones responsables.
- ▶ **Agilidad-flexibilidad:** es preciso que las medidas y procedimientos que se arbitren sean ágiles y eficaces.
- ▶ **Seguimiento-evaluación:** toda medida que se tome incorporará seguimiento y evaluación conjunta entre las partes implicadas para ver si se consiguen los objetivos pretendidos y para poner las medidas correctoras que fueran necesarias.
- ▶ **Desarrollo de posibilidades y de bienestar:** se avanzará desde la respuesta a las necesidades básicas y resolución de problemas hacia el desarrollo de mayores posibilidades de bienestar.

3.4. Actuación de las distintas instituciones

3.4.1. Departamento de educación, política lingüística y cultura

a) CENTROS EDUCATIVOS

Medidas curriculares y organizativas

- ▶ Asignar entre las funciones del profesorado consultor en Educación Primaria y del profesorado orientador en Educación Secundaria, la colaboración con el equipo docente en la definición, implantación y seguimiento de actuaciones encaminadas a eliminar el absentismo escolar.

- ▶ Diseñar y aplicar medidas extraordinarias que impulsen el desarrollo de proyectos inclusivos en los centros con alumnado en riesgo de exclusión.
- ▶ Desarrollar actividades variadas y atractivas, tanto dentro del periodo lectivo como fuera del mismo, para despertar el interés y la participación del alumnado.
- ▶ Organizar apoyos dentro del grupo-clase para facilitar la acogida e incorporación de alumnas y alumnos desescolarizados.
- ▶ Establecer medidas específicas de atención personalizada para las y los menores absentistas que les ayuden a superar los desfases curriculares y de adaptación que pudieran tener.
- ▶ Organizar de manera eficiente y sistemática la recogida, anotación y comunicación de la asistencia del alumnado a clase.

Protocolo a seguir cuando se detectan casos de absentismo

- ▶ En el caso del alumnado de Educación Primaria la tutora o el tutor se pondrá en contacto con la familia¹ ante la primera falta no justificada.
- ▶ En el caso del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria la tutora o el tutor mantendrá una entrevista personal con el alumno/a ante la primera falta no justificada, al objeto de corregir y prevenir esta conducta. Cuando la falta se repita, la tutora o el tutor se pondrá en contacto con la familia.
- ▶ En la reunión del tutor/a con la familia se le informará de las faltas y se consensuará un plan de actuación para evitar que se repitan. El tutor/a recogerá también otras informaciones que le ayuden a tener una valoración más exacta del porqué de esa conducta absentista. De todo ello dejará constancia escrita por si fuera necesario elaborar posteriores informes.

¹ Por familia, se entiende el padre, la madre, o los representantes legales del alumno o alumna. Para dar la información pertinente se seguirán las Instrucciones de la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de la CAPV sobre solicitud de información y de cambio de centro escolar en el caso de padres/madres separados o divorciados o parejas de hecho que hayan finalizado su convivencia. http://www.hezkuntza.ejgv.euskadi.net/r43-5473/es/contenidos/informacion/dif3/es_2078/f3_c.html

- ▶ Si la tutora o el tutor no logra hablar con la familia y el problema persiste, la Dirección del centro enviará una carta, con acuse de recibo, en un plazo no superior a una semana, en donde se explicitará el problema y se les requerirá para una cita.
- ▶ Si el problema persiste, la Dirección del centro lo pondrá en conocimiento de los Servicios Sociales Municipales, mediante la correspondiente ficha de notificación. Esta actuación tendrá lugar dentro del primer mes en que se haya detectado el problema.
- ▶ La Dirección del centro se responsabilizará, junto con la persona que se determine en cada Ayuntamiento, de la elaboración del plan de intervención conjunta con el Servicio Social Municipal correspondiente, y de su seguimiento.
- ▶ Si la conducta absentista no desaparece dentro de un plazo de tres meses, aun con la intervención conjunta de los servicios sociales y educativos, la Dirección del centro elaborará un informe que remitirá a la Inspección de Educación en los siguientes casos:
 - ✓ Alumnos y alumnas de primer curso de Educación Primaria.
 - ✓ Alumnos y alumnas que pasan de Educación Primaria a Educación Secundaria Obligatoria.
- ▶ Si la conducta absentista persiste durante seis registros mensuales, la tienen alumnos y alumnas escolarizados en otros cursos de la Educación Básica y no desaparece aun con la intervención conjunta de los servicios sociales y educativos, la Dirección del centro elaborará un informe que remitirá a la Inspección de Educación.
- ▶ La Dirección del centro cumplimentará la aplicación informática de “notas y faltas” establecida al efecto, según determine la circular de absentismo de la jefatura de Inspección al comienzo de cada curso escolar².
- ▶ Los centros educativos mantendrán una continua comunicación con los servicios municipales que facilite los procesos de notificación e

2 El Departamento de Educación sigue avanzando en la mejora técnica e informática de todos los procesos de gestión desarrollando diferentes aplicaciones on-line que mejoran sustancialmente el seguimiento, el control y la transmisión eficaz de la información. Una de estas aplicaciones informáticas que se está implementando es precisamente la del control de asistencia a clase que facilitará a los centros, a las familias y en su caso a los agentes sociales, el seguimiento y control del absentismo con la finalidad de agilizar, mejorar y lograr una intervención temprana y eficaz.

intervención de otras posibles situaciones de riesgo detectadas en sus alumnas y alumnos, garantizando la confidencialidad de la información compartida y la privacidad de las personas menores y sus familias.

Colaboración con otros Servicios e Instituciones

- ▶ El centro informará sobre la escolarización y la asistencia efectiva de los alumnos y alumnas que le requiera Lanbide. Asimismo también informará a Lanbide cuando se produzcan traslados de matrícula u otras situaciones significativas.
- ▶ Cuando se sospeche que la inasistencia de un alumno/a al centro escolar está causada por un traslado de domicilio que no ha sido comunicado por la familia, y no ha sido solicitado el historial académico, el centro informará a los servicios sociales para que se realicen las gestiones que correspondan.

b) DELEGACIÓN TERRITORIAL

- ▶ La Delegación Territorial de Educación atenderá los requerimientos de los servicios municipales con el fin de establecer o reforzar la necesaria coordinación interinstitucional con los centros.
- ▶ La Jefatura de Inspección enviará, al comienzo de cada curso, la circular de absentismo en la que se explicita el protocolo de actuación para recoger los datos de desescolarización y absentismo escolar.
- ▶ La Inspección de Educación revisará durante el mes de septiembre, en la aplicación informática de "gestión académica prematrícula/matrícula", los alumnos y alumnas que habiendo estado escolarizados y escolarizadas el curso anterior hayan dejado de estarlo.
- ▶ Por petición del Ayuntamiento correspondiente al servicio de Planificación, se comprobarán los casos en que se sospeche que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria no esté matriculado o matriculada.
- ▶ Potenciará al comienzo de curso reuniones informativas sobre absentismo y desescolarización entre centros y responsables de los servicios sociales de base o los equipos que determine cada ayuntamiento, por zonas, con los equipos directivos o con claustros de centros especialmente afectados.
- ▶ Los Berritzegunes asesorarán a los centros en el diseño de programas diferenciales para combatir el absentismo y, en su caso, elaborarán un

plan específico de formación para el profesorado implicado en estos programas (tipologías de absentismo y situaciones de riesgo).

- ▶ La Inspección de Educación citará en sus dependencias a las familias de las que haya recibido informe desde los centros educativos respecto a sus hijos e hijas en los siguientes casos:
 - ✓ Alumnos y alumnas que pasan de Educación Primaria a Secundaria, y no aparecen matriculados en la aplicación informática elaborada al efecto, si en el plazo de 15 días no han formalizado matrícula en el nuevo centro.
 - ✓ Alumnos y alumnas absentistas en el primer curso de Educación Primaria, si en un plazo de tres meses no ha desaparecido esta conducta.
 - ✓ Alumnos y alumnas absentistas en el primer curso de Educación Secundaria Obligatoria, si en un plazo de tres meses no ha desaparecido esta conducta.
 - ✓ Alumnos y alumnas en cualquier otro curso de la Educación Básica si no ha desaparecido esa conducta en el plazo de seis meses.
- ▶ La Inspección de Educación elaborará el correspondiente informe al Delegado/a Territorial de Educación en los casos en los que no se solucione el problema, solicitando su remisión a Fiscalía.
- ▶ El Delegado/a Territorial enviará a Fiscalía los expedientes documentados de alumnos y alumnas absentistas o desescolarizados/as una vez le hayan sido remitidos por la Inspección de Educación, solicitando la intervención del Ministerio Fiscal a la que se refiere el punto 3 del artículo 158 del Código Civil.

c) VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

- ▶ Realizará campañas publicitarias que recuerden el derecho a la educación de forma conjunta con las demás instituciones representadas en la Comisión de absentismo.
- ▶ Incorporará en la Resolución sobre la organización de cada curso escolar un capítulo específico respecto al derecho a la educación y a la necesidad de recoger las faltas de asistencia no justificadas del alumnado y transmitir las a la Inspección de Educación con copia al Ayuntamiento.
- ▶ En las Resoluciones sobre la organización de cada curso escolar en el apartado correspondiente a las funciones del profesorado consultor en

la de Educación Primaria y profesorado orientador en la de Educación Secundaria, añadirá esta nueva función: “colaborar con el equipo docente en la definición, implantación y seguimiento de actuaciones encaminadas a eliminar el absentismo escolar”.

- ▶ Elaborará un documento que recoja la obligatoriedad de la asistencia a clase y la responsabilidad de las familias en su cumplimiento. Dicho documento se entregará en los centros junto con la documentación de la prematrícula.
- ▶ Promoverá medidas específicas de atención a los alumnos y alumnas absentistas a quienes se asocie con una situación social y cultural desfavorecida al objeto de favorecer su inclusión en el centro escolar.
- ▶ Incentivará la realización de actividades extraescolares en colaboración con los ayuntamientos.
- ▶ Potenciará la escolarización en Educación Infantil, sobre todo en aquellas familias que tienen mayor riesgo de presentar absentismo.

3.4.2. Ayuntamientos

Medidas preventivas

- ▶ Se informará a las familias de las ventajas que conlleva la escolarización temprana, de la obligatoriedad de la misma a partir de los 6 años y de los centros educativos existentes en el municipio en el período previo a las fechas de matriculación.
- ▶ Se solicitará al servicio de Planificación de la Delegación Territorial de Educación la comprobación de los casos en que se sospeche que un alumno o alumna en edad de escolarización obligatoria no esté matriculado o matriculada.
- ▶ Los Servicios Sociales Municipales incluirán en la historia social de toda familia atendida el dato comprobado de la escolarización de sus miembros menores de edad.
- ▶ La Policía Municipal incluirá en sus protocolos de actuación la identificación de las niñas, los niños y adolescentes que observe fuera del centro educativo en horario escolar. Esta información se trasladará a los Servicios Municipales correspondientes.

- ▶ En la medida de lo posible, se informará a los padres y madres o responsables de personas menores que se den de alta en el padrón municipal sobre su responsabilidad en la escolarización, la obligatoriedad de la asistencia a clase y los servicios de que dispone el Ayuntamiento o Municipio para apoyar a las familias y favorecer la escolarización de las personas menores de edad residentes en el municipio.

Organización

- ▶ Los Servicios Municipales atenderán los requerimientos de la Delegación Territorial de Educación en todas las actividades informativas que proponga con los equipos directivos de Centro.
- ▶ Los Servicios Sociales, o en su caso los Servicios Municipales correspondientes, y los centros educativos mantendrán una continua comunicación que facilite los procesos de notificación e intervención en las situaciones de riesgo detectadas en los municipios, garantizando la confidencialidad de la información compartida y la privacidad de las personas menores y sus familias.
- ▶ Todo Servicio Municipal garantizará que cualquier información relativa a una posible situación de riesgo de desprotección detectada o notificada será comunicada a los Servicios Sociales Municipales.

Protocolo de actuación municipal

- ▶ Los Servicios Sociales Municipales incluirán, como un objetivo prioritario, en los Planes de Atención Personales que se establezcan con las familias, el garantizar el cumplimiento del derecho de las personas menores de edad a su escolarización y asistencia a clase.
- ▶ En los casos de menores absentistas, desescolarizados o que presenten otros indicadores de riesgo y que han sido derivados a los Servicios Sociales Municipales por los centros educativos mediante una ficha de notificación, la o el Trabajador Social del Servicio Social de Base correspondiente contrastará la información con la fuente notificante, citará a los progenitores o representantes legales y, en su caso, procederá a la recogida de información de otras fuentes cercanas a los y las menores y a sus familias, con objeto de valorar la posible situación de riesgo, utilizando el instrumento BALORA.

Una vez realizada la investigación, la valoración y el diagnóstico pertinente, podrán darse cuatro situaciones:

- ✓ La situación se reconduce por parte de la familia y no existe una situación de riesgo que requiera la intervención de los servicios sociales municipales. Se da por finalizada la intervención.
- ✓ Se concluye que existe una situación de vulnerabilidad a la desprotección o una situación de riesgo leve. Se propone a la familia y en su caso a los y las menores, una intervención preventiva y/o la derivación a otros recursos comunitarios.
- ✓ Se concluye que existe una situación de riesgo moderado. Se informa a los progenitores o representantes legales del resultado de la evaluación y consensua con la familia un plan de atención personalizado, en coordinación con los recursos comunitarios.
- ✓ Se concluye que existe una situación de riesgo grave. El Servicio Social de Base derivará el caso al Servicio de Infancia de la Diputación Foral de Bizkaia para la adopción de las oportunas medidas de protección.

En los cuatro supuestos mencionados, el servicio social de base comunicará por escrito al centro educativo correspondiente las decisiones adoptadas tras la valoración de la situación y, en su caso, se mantendrán los contactos y coordinaciones necesarios para tratar de abordar la situación de manera conjunta y realizar un seguimiento de la situación de la persona menor que se recogerá en el plan de intervención individual (Anexo 4.2)

- ▶ En los casos de menores absentistas o desescolarizados detectados por los Servicios Sociales Municipales, el Servicio Social de Base correspondiente se pondrá en contacto con el centro escolar para establecer actuaciones coordinadas de acuerdo al párrafo anterior.

3.4.3. Diputación foral de Bizkaia (departamento de acción social)

Medidas Preventivas

- ▶ Información-divulgación en el ámbito escolar, junto con los Servicios Sociales de Base, de los ámbitos de actuación y competencias tanto de los Servicios Sociales como del Servicio de Infancia.
- ▶ Potenciar actividades de sensibilización y formación de las y los profesionales que intervienen en el ámbito de la desprotección infantil:
 - ✓ Participar en la IMPartición de cursos específicos.

- ✓ Solicitar la incorporación de formación para la detección, notificación e intervención coordinada en situaciones de desprotección infantil en la formación de las y los profesionales implicados tanto en activo como en proceso de formación.
- ✓ Diseño y publicación de documentos destinados a fomentar la detección, notificación e intervención coordinada de este colectivo en situaciones de desprotección infantil.
- ▶ Participar junto con otras administraciones públicas en campañas de sensibilización orientadas a la escolarización de las niñas y niños.

Intervención del Servicio de Infancia

a) ORGANIZACIÓN

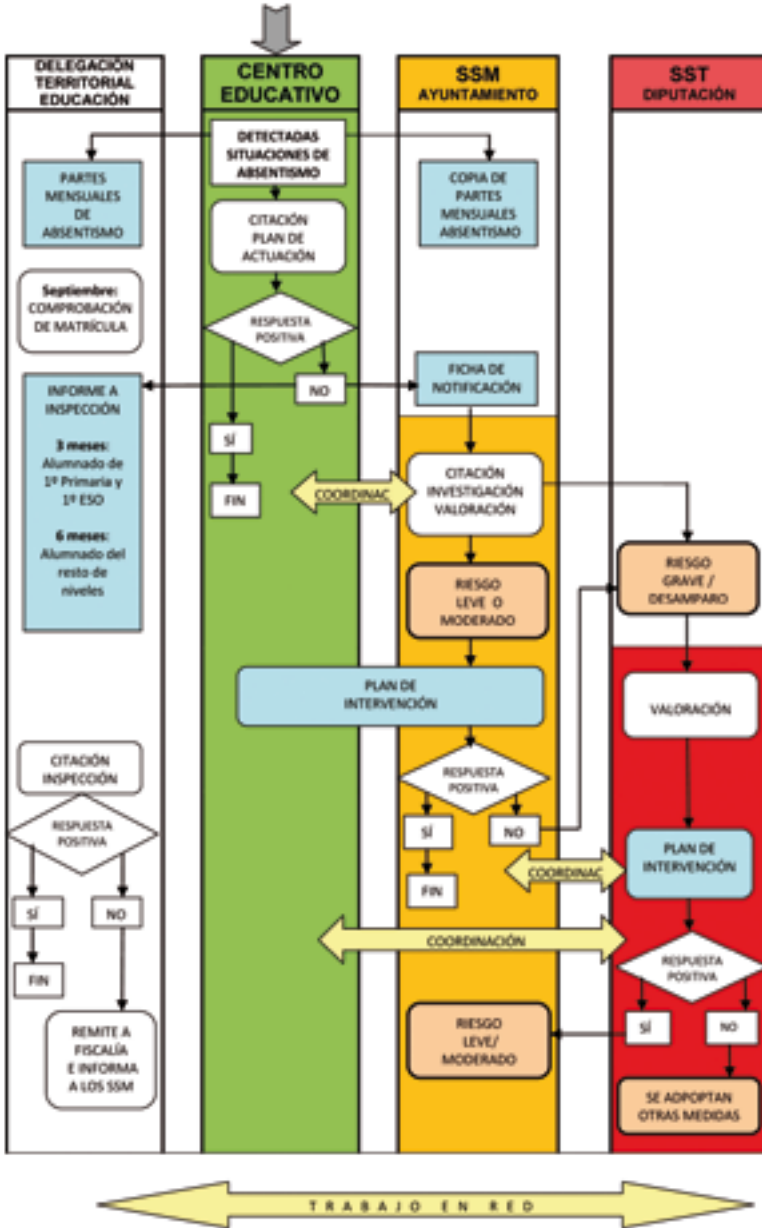
- ▶ El objetivo primero y prioritario deberá ser capacitar y/o complementar a los padres y madres en el rol parental de manera que puedan proporcionar a sus hijos e hijas un cuidado adecuado y preservar la unidad familiar.
- ▶ adecuará los recursos especializados a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, tales como desarrollo de programas de intervención familiar, desarrollo y adecuación de los recursos de acogimiento familiar, adaptación de los recursos residenciales etc., a fin de salvaguardar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, proporcionándoles un entorno estable y seguro en el que satisfagan sus necesidades básicas.
- ▶ asegurará que las tomas de decisión adoptadas por el servicio de infancia en relación a las y los menores que sufren situaciones de desprotección infantil se basen en criterios homogéneos y técnicamente válidos y consensuados.
- ▶ el servicio de infancia asignará un coordinador o coordinadora para cada familia y/o niño, niña o adolescente.
- ▶ fomentará la implicación y coordinación con los servicios sociales, sanitarios y educativos en la intervención de situaciones de riesgo grave y desamparo.

b) PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

- ▶ La derivación de casos entre Servicios Municipales y el Servicio de Infancia puede producirse en cualquier momento del proceso de intervención, y puede tener carácter ordinario o de urgencia.

- ▶ En todos los casos, la derivación se realizará a través de un informe escrito, al que se adjuntarán todos aquellos informes o documentación complementaria que se consideren relevantes (p.ej., informes médicos, escolares, policiales). Se recogerá información y se tendrá en cuenta la evolución de las tipologías de desprotección desde su aparición, aunque el peso principal de la valoración de la gravedad se asignará a las características del comportamiento del padre, madre o personas que ejerzan la tutela o guarda y su impacto en el niño, niña o adolescente en el momento de la valoración, entendiendo por tal los últimos seis meses.
- ▶ Si los Servicios Sociales Municipales derivaran el caso al Servicio de Infancia, este asignará en el plazo máximo de dos semanas un o una profesional referente, que dentro de ese plazo comunicará por escrito al servicio derivante su asignación como profesional de referencia y ratificará la recepción del informe de derivación.
- ▶ Siguiendo los criterios recogidos en el Instrumento Balora, el Servicio de Infancia decidirá en el plazo máximo de un mes si asume la intervención con el caso, informando de ello por escrito al servicio derivante. Si hubiera discrepancia en relación a la existencia o no de desprotección y su gravedad y, en consecuencia, sobre cuál es el servicio que ha de asumir la responsabilidad principal de la intervención, se celebrará una reunión entre ambos servicios con el objetivo de analizar de manera detallada el caso y llegar a un acuerdo sobre la intervención a realizar. Durante este tiempo la intervención con la familia continuará bajo responsabilidad del servicio derivante, que mantendrá los recursos de intervención que sean necesarios.
- ▶ El Servicio de Infancia llevará a cabo las actuaciones necesarias para poner en marcha las medidas legales y/o administrativas que se requieren, recursos e intervenciones con la niña o el niño y la familia e iniciará el Plan Individualizado de Atención, donde se incluyan los recursos especializados adecuados a cada caso, priorizando la intervención educativa en el ámbito familiar, fundamentalmente en aquellos casos en los que el motivo sea el absentismo escolar.
- ▶ El Servicio de Infancia comunicará al Servicio Social Municipal correspondiente las intervenciones previstas y/o realizadas.

3.5. Diagrama de flujo de la intervención



* Se notificará por escrito a la entidad remitente la actuación realizada por parte de la entidad receptora.

3.6. Duración del programa

Este programa tendrá una duración de cuatro años como margen temporal que permita valorar la consecución de los objetivos propuestos. No obstante, la evaluación del programa permitirá establecer las medidas correctoras necesarias.

3.7. Evaluación del programa

Este programa de intervención consensuada por distintas instituciones está sometido a un seguimiento-evaluación que comprueba la consecución de cada uno de sus objetivos y que ofrece pautas de mejora a cada una de las instituciones implicadas.

Una Comisión formada por representantes de cada institución implicada es la encargada de realizar el seguimiento-evaluación.

Esta Comisión se reunirá como mínimo una vez al trimestre y emitirá un informe anual en el que se recojan entre otros los siguientes aspectos:

- ▶ Los datos de absentismo y de la desescolarización y su evolución en el territorio histórico de Bizkaia.
- ▶ Estudios, investigaciones y experiencias sobre la intervención en la conducta absentista.
- ▶ La opinión de los participantes más directos del programa (centros educativos, servicios municipales correspondientes y Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia).
- ▶ Propuestas de mejora.

4

Anexos




4.1. Modelo de ficha de notificación


FICHA DE NOTIFICACIÓN


Fecha	
-------	--

Datos del notificante

Nombre y apellidos:	Cargo o puesto:
	Email:

Datos del/la alumno/a

Nombre y apellidos:	Fecha nacimiento:
	Sexo:
Dirección:	
Municipio:	

Centro:	
Curso:	Modelo ling.:
Otros hermanos/as en la unidad familiar:	

Personas responsables (padre/madre/tutor/a, etc.)

Nombre y apellidos	Parentesco	Convive Si/NO	Tel. - email	Dirección

Motivo de la notificación (breve descripción de los problemas vinculados al absentismo)

--

Actuaciones realizadas por el centro educativo en relación al problema planteado

--

Las personas responsables del alumno/a, ¿conocen esta notificación? Si No

Otra información que se considere relevante

--

Firma del profesional que informa /deriva	Firma del director/a del centro
---	---------------------------------

RESPONSABILIDAD DE INFORMACIÓN

“Los titulares de los Centros Educativos y el personal de los mismos están obligados a poner en conocimiento de las administraciones competentes en materia de protección de personas menores de edad, o cuando sea necesario del ministerio fiscal o de la autoridad judicial, aquellos hechos que pueden suponer malos tratos o la existencia de desprotección o riesgo infantil, debiendo comunicar los datos e informaciones que resulten necesarios y suficientes para garantizar la calidad y la eficacia de las intervenciones, así como colaborar con las citadas administraciones para evitar y resolver estas situaciones, si bien deberán tenerse siempre en cuenta los intereses prioritarios de las personas menores de edad”. Artículo 25.2 de la Ley 3/2005 de Atención y Protección a la Infancia y a la Adolescencia.

LEGALIDAD DE LA CESIÓN DE DATOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS A LOS SERVICIOS SOCIALES

Los titulares de los Centros Educativos y el personal de los mismos no requieren del consentimiento previo de los padres y madres (tutores o personas responsables) de los alumnos y alumnas para:

- Notificar a los Servicios Sociales las situaciones de desprotección en la que pueden encontrarse las personas menores de edad.
- Comunicar por escrito a los Servicios Sociales los datos e informaciones necesarios y suficientes que éstos les requieran sobre el alumno o alumna y su situación socio-familiar dentro de los procedimientos de investigación- evaluación que estén llevando a cabo de las situaciones de desprotección social en la que pueden encontrarse las personas menores de edad.

Ello de conformidad con lo establecido en el Art. 6.1 y 11.2.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal en relación a las siguientes disposiciones:

- Código Civil (Art. 172)
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (Art. 13, 14, 16, 17 y 18)
- Ley del Parlamento Vasco 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia (Art.25, Art. 52, Art. 53, Art. 54 y Art. 58.1.a)



4.2. Pautas para la elaboración del plan de intervención

En el Plan de Intervención se recogerán los siguientes aspectos:

- ▶ Objetivos a conseguir.
- ▶ Actividades a realizar.
- ▶ Plazos.
- ▶ Compromisos firmados por cada una de las partes implicadas (familia, servicios sociales municipales y centro educativo).
- ▶ Derivación o cierre de la intervención.

Derivación Cierre

Entidad a la que se deriva: _____

Fecha derivación: _____ Fecha cierre: _____

Causa de la derivación o cierre _____



4.3. Modelos de cartas de derivación

Modelo de carta del director del centro a los padres o tutores de los/as alumnos/as absentistas

Estimada familia:

La educación constituye uno de los bienes más preciados y el medio por el que el ser humano se capacita para vivir plenamente en sociedad. Es por ello un deber y un derecho irrenunciable y toda la ciudadanía y las instituciones tenemos la obligación de hacerlo efectivo en las mejores condiciones posibles.

El centro escolar, la familia y la sociedad debemos velar y trabajar conjunta y coordinadamente para asegurar que todas las personas menores tengan esta oportunidad de formación y de desarrollo personal y social. Por eso, la no asistencia al centro escolar por razones no justificadas constituye una negligencia hacia las necesidades formativas del menor.

En este sentido les comunico que su hijo/a, el alumno/a ha tenido faltas no justificadas, y a pesar de los repetidos intentos por parte del tutor /a de su hijo/a, no ha sido posible contactar con ustedes, por lo que les cito a una reunión a celebrar el día a las en el centro escolar.

Con respecto a este tema quiero recordarles los siguientes preceptos:

- * En primer lugar, la obligación que tienen los padres o tutores legales de los menores en las etapas de educación obligatoria (entre 6 y 16 años) de procurar la asistencia continuada, y en buenas condiciones sanitarias, de higiene y alimenticias, de los menores a clase.
- * Y en segundo, la obligación de justificar ante el Centro todas las faltas de asistencia, con independencia de las causas de las mismas.

Por último le informo que en caso de no tener respuesta a esta citación, como director/a del Centro estoy obligado/a a poner este asunto en conocimiento del Ayuntamiento de esta localidad, y de la Inspección del Departamento de Educación del Gobierno Vasco, para que dichas instituciones tomen las medidas oportunas.

Atentamente

Lugar y fecha

El/la directora/a del Centro...

Fdo.:

Modelo de carta de derivación del centro al ayuntamiento

Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de _____
_____:

En virtud del acuerdo suscrito por EUDEL, la Diputación Foral de Bizkaia y el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, que desarrolla el Plan de Erradicación de la Desescolarización y el Absentismo Escolar en los municipios de Bizkaia,

D./Dña. _____,
_____ ,

Director/a del Centro Escolar _____
_____ ,

una vez realizadas las gestiones oportunas en el Centro Escolar, le remito la FICHA DE NOTIFICACIÓN del alumno/a _____
_____ ,

para la intervención desde los Servicios Sociales Municipales o desde los Equipos que considere oportuno.

Sin otro particular, atentamente



4.4. Hoja de registro mensual de absentismo (que será sustituida por el formulario de la aplicación informática establecida al efecto)



REGISTRO MENSUAL DE ABSENTISMO ESCOLAR (Absentismo: inasistencia del 20% o más de los días lectivos del mes)

CODIGO DE CENTRO: _____
NOMBRE DE CENTRO: _____

CURSO:
MES:
TOTAL DÍAS LECTIVOS DEL MES:

Apellidos y nombre del alumno, alumno (1)	Fecha de nacimiento	Sexo (2)	Curso (3)	Nº Faltas (4)	Nº Abs. Esc. (5)	Comunic. Ayunt. (6)	Causas de absencias (7)	Observaciones (8)

Programa para garantizar el derecho a la **educación**

ERRADICACIÓN de la **DESESCOLARIZACIÓN** y del **ABSENTISMO ESCOLAR** en el TERRITORIO de BIZKAIA



EUSKADIKO UDALEN ELKARTEA
ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS



Bizkaiko Foru Aldundia
Diputación Foral de Bizkaia



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

HEZKUNTZA, HIZKUNTZA POLITIKA
ETA KULTURA SAILA
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA